

Proyecto de Ley N° 2500/2017-CR



**“PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N°
28719, LEY DEL BOLETO
TURÍSTICO”**

El Congresista de la República que suscribe **MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Fuerza Popular”, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO”

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, con la finalidad de asegurar su cumplimiento, así como establecer los alcances de dicha Ley a los corredores o circuitos turísticos aéreos donde se brinden servicios de sobrevuelo para la visita aérea de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- Modificatoria de los Artículos 4°, 6° y 8 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.

Modifíquese los artículos 4°, 6° y 8° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico

El Comité de Coordinación del Boleto Turístico tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar el valor del Boleto Turístico
- b) Elegir a su presidente
- c) Coordinar las acciones necesarias para que los organismos competentes elaboren, aprueben y supervisen el Plan Maestro correspondiente.

- d) Fomentar la integración de otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al circuito o corredor turístico.
- e) Fomentar la suscripción de convenios interinstitucionales orientados a una gestión sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a los que se refiere la presente Ley.
- f) **Promover la protección y conservación sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, la acción ciudadana en su protección sostenible a fin de evitar impactos negativos a los mismos y potenciar el mejoramiento de su calidad de vida.**
- g) **Aprobar el Plan Operativo Anual que contenga los programas, proyectos y actividades a ser financiados anualmente con los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico.**

"Artículo 6.- Administración de los recursos del Boleto Turístico

El Ministerio de Cultura administra, recauda y distribuye los recursos obtenidos por la venta del Boleto Turístico. **En el caso de los corredores o circuitos turísticos aéreos, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT opera como agente de recaudación.**

"Artículo 8.- Destino de los recursos recaudados

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente:

- a) Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir **para financiar programas, proyectos y actividades de investigación, conservación, puesta en valor, protección, difusión y promoción, gestión y otros de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción conforme al Plan Operativo Anual aprobado para este fin.**
- b) El **Ministerio de Cultura** utilizará los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 5-A, 8-A, 9-A y 10-A de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico

Incorpórense los Artículos 8-A, 9-A y 10-A de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, en los siguientes términos:

Artículo 8-A.- De los corredores o circuitos turísticos aéreos

El boleto turístico será cobrado junto con el valor del pasaje aéreo en el momento de la emisión del ticket o boleto.

Las empresas de transporte aéreo que brinden servicios de sobrevuelo para la visita aérea de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación integrados en un boleto turístico deberán declarar los montos percibidos por dicho concepto y abonarlos a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria– SUNAT. El monto recaudado será declarado y pagado por las empresas de transporte aéreo en el mes siguiente de haberse expedido el ticket o boleto aéreo.

Los ingresos provenientes de la recaudación realizadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda, serán transferidos al Ministerio de Cultura para su administración y distribución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la presente Ley.”

Artículo 9-A.- De la supervisión y fiscalización de cumplimiento

Las personas naturales o jurídicas que deban cumplir obligaciones derivadas de esta Ley, están sujetas a supervisión y fiscalización por parte del órgano correspondiente del Ministerio de Cultura.”

Artículo 10-A.- Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura cuenta con Potestad Sancionadora de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ADECUACIÓN

El Ministerio de Cultura adecuará el Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, en un plazo de 60 días hábiles.

SEGUNDA.- TIPIFICACIÓN DE SANCIONES

Facúltese al Ministerio de Cultura, para que en la adecuación del Reglamento de la Ley N° 28719, tipifique las sanciones a ser aplicables y reglamente las disposiciones sancionadoras correspondientes.

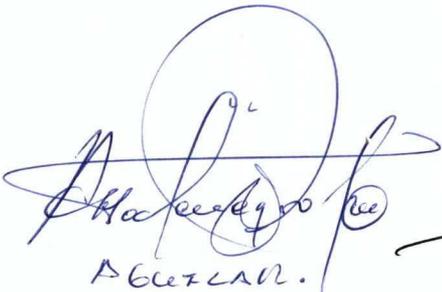
TERCERA.- FINANCIAMIENTO

La aplicación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA.- DEFINICIONES

Para los fines de la presente Ley y de su Reglamento, entiéndase por "Instituto Nacional de Cultura" al Ministerio de Cultura.

Lima, 06 de febrero de 2018.

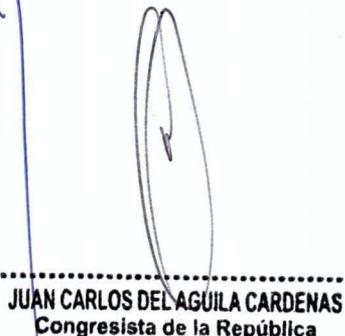

MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS


MIGUEL ANGEL ELÍAS ÁVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica


Yesenia Ponce

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República


ESTHER SAAVEDRA UETA


JUAN CARLOS DEL AGUILA CARDENAS
Congresista de la República


Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 08 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2500 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES:

La Ley del Boleto Turístico - Ley N° 28719, se dio con la finalidad de establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los departamentos del país, así como realizar la distribución del monto recaudado por los ingresos a las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, a efectos de promover su conservación y acondicionamiento turístico.

El Boleto Turístico consiste en el documento por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública, para ser integrados en corredores o circuitos turísticos; de conformidad a lo señalado por el Artículo 2° de la Ley del Boleto Turístico.

Ahora bien, dicha Ley hace mención al Patrimonio Cultural de la Nación, el cual cabe precisar que está constituido por toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.¹

Por tanto, dicha Ley fue creada con el objetivo de incentivar a través de un boleto turístico la recaudación de recursos necesarios para realizar proyectos y acciones para la protección, conservación y puesta en valor de nuestro Patrimonio Cultural de la Nación.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

1. Del pedido de modificatoria de los Artículos 4°, 6° y 8° de la Ley N° 28719 – Ley del Boleto Turístico:

En el presente proyecto de Ley se plantea efectuar una modificación a la Ley del Boleto Turístico, referido a las funciones que realiza el Comité de Coordinación, la administración de los recursos del Boleto Turístico y el destino de los recursos recaudados, que permita asegurar su cumplimiento,

¹ Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, Artículo 2: Definición.

ya que existen diversas localidades en las cuales todavía no se ha implementado la Ley.

1.1. Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico:

- a) El Artículo 4º plantea agregar los literales f) y g). En el primer caso, el objeto es la promoción de la protección y conservación sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como promover la acción ciudadana en su protección sostenible, ello con la finalidad de evitar impactos negativos a los mismos y potenciar el mejoramiento de su calidad de vida.

El otro literal consiste en incentivar la ejecución de los programas, proyectos y actividades a ser financiados anualmente, para lo cual resulta pertinente considerar que el Comité de Coordinación apruebe un Plan Operativo Anual donde se precisen cuáles serán los programas a ejecutar y que requieren del respectivo financiamiento con los recursos recaudados del Boleto Turístico.

La propuesta del Plan Operativo Anual tiene sustento en que el Comité de Coordinación no podrá destinar el 100% de los recursos recaudados en otros proyectos que no guarden relación directa con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, para lo cual se requiere que los programas o proyectos sean establecidos previamente en un plan y aprobados por el propio Comité, los cuales serán financiados y permitirán que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural se pongan en valor, y por ende se impulsará el turismo.

De otro lado, se plantea promover la acción ciudadana en la protección sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ello debido a que se busca fomentar el proceso participativo entre Estado y población para su contribución en la protección y conservación, teniendo en cuenta además que la propia comunidad es quien de cerca conoce las necesidades y problemas de su patrimonio cultural y así coadyuvar a la toma de conciencia acerca de su valor y evitar daños al mismo.

1.2. Administración de los recursos del Boleto Turístico:

La actual Ley del Boleto Turístico establece en su artículo 6º lo siguiente:

"El Instituto Nacional de Cultura administra, recauda y distribuye los recursos obtenidos por la venta del Boleto Turístico".

En este punto lo que se plantea es que si bien el Ministerio de Cultura es quien administra, recauda y distribuye los recursos, sin embargo, también se plantea legislar los casos de los circuitos o corredores turísticos aéreos (que se desarrollará más adelante de la presente exposición de motivos), los cuales comprenden a aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que sólo (o también) pueden ser visualizados turísticamente a través de sobrevuelos, como por ejemplo las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa.

Es del caso que el Ministerio de Cultura no ha logrado establecer un mecanismo de cobranza por la visita aérea turística (en donde se requiera) a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que permita invertirlos en la conservación y puesta en valor del bien, siendo que esta ausencia la vienen aprovechando únicamente las empresas privadas de sobrevuelos; por tal motivo, se propone que en la recaudación de dicho mecanismo de cobranza por los sobrevuelos, sea la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la entidad recaudadora (solamente para la recaudación, pues la administración y distribución para el caso de los sobrevuelos continúa a cargo del Ministerio de Cultura), lo cual permitirá tener una estadística y mejor manejo administrativo de los recursos, así como una correcta fiscalización.

1.3. Destino de los recursos recaudados:

La Ley del Boleto Turístico regula el destino de los recursos recaudados en su Artículo 8º, señalando que las municipalidades destinarán los recursos percibidos a las funciones establecidas en los artículos 81º, 81º, 82º y 85º de la Ley Orgánica de Municipalidades, esto es funciones de saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte público; educación, cultura, deportes y recreación; y, seguridad ciudadana; siempre y cuando estén relacionados con la conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción; sin embargo, se requiere ser específicos, toda vez que lo que se busca es evitar que se efectúe un mal manejo de los recursos bajo el argumento de encontrarse inmerso en los artículos de la citada Ley.

Por ello, teniendo en cuenta la propuesta de establecer un Plan Operativo Anual en el que se señalen los programas y proyectos a ejecutar, es preciso que en el articulado se defina expresamente y de manera precisa que las municipalidades destinarán los recursos para financiar programas, proyectos y actividades de investigación,

conservación, puesta en valor, protección, difusión y promoción, gestión y otros de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción conforme al Plan Operativo Anual que se haya aprobado por el Comité de Coordinación.

Esto permitirá que los recursos recaudados por el boleto turístico sean destinados única y exclusivamente a proteger, conservar y poner en valor nuestro Patrimonio Cultural, lo que generará e incentivará también el aumento del turismo en los bienes que la integran.

2. Del pedido de incorporación de los artículos 8-A, 9-A y 10-A de la Ley N° 28719 – Ley del Boleto Turístico:

2.1. Los corredores o circuitos turísticos aéreos:

La iniciativa de ley planteada por el suscrito propone legislar el caso de los circuitos o corredores turísticos aéreos, que comprenden a aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que son visualizados turísticamente a través de sobrevuelos, tal es el caso de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa.

En efecto, las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa² están dibujadas en un extenso territorio de aridez extrema que fue transformado durante más de 1,500 años por los antiguos pobladores locales en un paisaje cultural con alta connotación simbólica, ritual y social. Miles de figuras antropomorfas, ornitomorfos, fitomorfos, zoomorfos, míticas, espirales (de 40 m. hasta cerca de 300 m.), líneas, trapecios o barridos de gran magnitud (varios kilómetros de longitud), variedad y precisión, extendidas en 75,358.47 hectáreas, conforman este paisaje cultural, constituyéndose en un logro artístico excepcional que no tiene precedentes ni equivalencia en sus dimensiones y diversidad en cualquier lugar del mundo prehistórico, testificando el genio creativo de los antiguos peruanos y de sus singulares conceptos y formas de expresión religiosa desarrollados a lo largo de su proceso histórico³; razón por la que las figuras fueron hechas a tal magnitud que no es posible ser vistas desde el suelo, sino desde altura para que puedan ser visualizadas sólo por los dioses que habitaban en el cosmos.

² Antes se denominaba "Líneas y Geoglifos de Nasca y Pampas de Jumaná". Posteriormente, en el año 2016, el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, aprobó el cambio de nombre del bien por el de **Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa**, reconociéndose de tal manera que la extensión del área inscrita abarca ambas provincias (Decisión 40 COM 8B.2, WHC-UNESCO).

³ Tomado de la Declaración del Valor Universal Excepcional de las Líneas y Geoglifos de Nasca y las Pampas de Jumana (Decisión COM), actualmente Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa.

En el año 1993, el Perú solicitó la inscripción de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Pampas de Jumaná en la Lista del Patrimonio Mundial, ante el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, lo cual le fue otorgado en su 18º Sesión celebrada en Tailandia, los días 12 al 17 de diciembre de 1994. En tal sentido, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Cultura, debe ejercer sus competencias, atribuciones y funciones establecidas en la normatividad vigente tanto nacional, como internacional, en materia de registro, investigación, conservación, protección, puesta en valor, difusión y promoción de las Líneas y Geoglifos de Nasca y de los atributos que justifican su Valor Universal Excepcional como bien de la humanidad.

No obstante ello, este paisaje cultural está sujeto a los golpes de la naturaleza, pese a que las figuras y líneas han sobrevivido durante más de 1500 años, asimismo, los agentes y factores climáticos interactúan permanentemente sobre este legado degradándolo paulatinamente, situación que se acentúa con los cambios climáticos de los últimos tiempos y los futuros, configurándose una situación de alto riesgo para su preservación. A estos agentes se suma la actividad antrópica (abandono, saqueo, invasiones, expansión urbana y agrícola, minería ilegal e informal, etc.), que suman a las consecuencias de la destrucción de importantes figuras y geoglifos, con lamentables pérdidas del Valor Universal Excepcional del bien.

La protección y conservación de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa, implica la intervención de los esfuerzos sostenidos del Estado Peruano y de la ciudadanía en su conjunto. Sin embargo, el problema principal que acusa la falta de desarrollo de acciones de política cultural para la preservación del bien, es la falta de recursos económicos que posibilite implementar los programas y proyectos concernientes a la investigación, protección, conservación y puesta en valor, entre otros, de los atributos del Valor Universal Excepcional del bien de modo participativo y multisectorial.

La falta de fondos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Peruano, radica en que no ha sido posible establecer u obtener ingresos económicos por concepto de visita aérea con fines turísticos a las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa, cuya recaudación revierta en la ejecución de las actividades y urgencias demandadas de protección, conservación y puesta en valor del bien Patrimonio Mundial y en el desarrollo social y turístico de la comunidad local.

Este problema se presenta debido los siguientes factores:

- a. El servicio se origina en aeródromos y aeropuertos a los cuales no se tiene acceso o cabida para el expendio de boletaje por parte del Ministerio de Cultura.

- b. No se tiene una norma que establezca el pago de un derecho económico por visita aérea al bien.

En consecuencia, la falta de fondos económicos para implementar los programas y proyectos ha reducido al mínimo la intervención del Estado Peruano en el bien, estando en falta con el cumplimiento de sus obligaciones nacionales y sus compromisos internacionales como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y Sitio del Patrimonio Mundial.

Es importante mencionar que las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa uno de los lugares turísticos más visitados del Perú, tanto por visitantes nacionales como extranjeros después de Machu Picchu en la Región Cusco; por lo que se estima que la recaudación económica que no se percibe, por las razones antes indicadas, constituye una importante pérdida financiera del Estado para implementar proyectos o programas para su protección, conservación y puesta en valor, siendo exclusivamente usufructuado por las empresas de servicios de sobrevuelo en el sitio y que no reedita en el bien.

De otra parte, el Reglamento de la Ley N° 28719 (D.S. 003-2011-MINCETUR) establece, en relación al Boleto Turístico, que las zonas y monumentos arqueológicos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la Nación de propiedad pública deben ser considerados aptos para ser integrantes de circuitos o corredores turísticos (Artículo 9°) previa viabilidad por el Ministerio de Cultura (Artículo 10°). Esto significa que los sitios seleccionados para integrar el boleto turístico, incluyendo las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa y sus componentes arquitectónicos, deberán tener condiciones óptimas de conservación, puesta en valor y seguridad, lo cual solo es posible de contar con fondos presupuestales que lo permita.

Es del caso que el Ministerio de Cultura no ha logrado establecer un mecanismo de cobranza por la visita aérea turística (en donde se requiera) a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que permita invertirlos en la conservación y puesta en valor del bien, siendo que esta ausencia la vienen aprovechando únicamente las empresas privadas de sobrevuelos; por tal motivo, uno de los objetivos fundamentales de la propuesta de Ley es el establecimiento de una tarifa por concepto de visita cultural aérea a las líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa y a todos los corredores turísticos aéreos que se aprueben para tal fin. Asimismo, se propone que en la recaudación de dicho mecanismo de cobranza por los sobrevuelos, sea la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la entidad recaudadora, lo cual permitirá tener una estadística y mejor manejo administrativo de los recursos, así como una correcta fiscalización.

A modo de Ejemplo:

Recaudaciones de las Empresas que operan sobrevuelos en Nasca: Empresas Air Majoro, Aero Diana, Aero Palcazu, Alas Peruanas, Aero Santos, Aero Paracas, Air Nasca, Aéreo Servicios Santos, Transporte Aéreo Expreso Moche, Alas de América, entre otros.

Según los datos públicos registrados por CORPAC, el promedio anual de pasajeros que sobrevuelan las Líneas de Nasca es de 110,000, con un costo que oscila entre USD 30 y 100 dólares americanos. De esta información se pueden estimar cobros anuales entre USD 8'800,000.00 – 11'000,000 por concepto de sobrevuelos.⁴

De acuerdo al Plan de Gestión: Sistema de Gestión Para el Patrimonio Cultural en el Territorio de Nasca y Palpa (2015) los sobrevuelos a las Líneas de Nasca entre los años 2000 y 2008, corresponden a las siguientes cifras:

AÑO	PASAJEROS
2000	55.322
2001	60.962
2002	64.229
2003	75.851
2004	89.714
2005	111.975
2006	117.943
2007	124.51
2008	121.913

Fuente: Corporación Peruana de Aero-puertos Comerciales (CORPAC)

Sin embargo, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica, refiriendo como fuente a CORPAC, ha proporcionado cifras que difieren significativamente de las anteriores⁵:

AÑO	PASAJEROS
2000	76.881
2001	75.574
2002	80.565
2003	92.825
2004	108.992
2005	130.736
2006	137.734
2007	143.691
2008	139.13

Fuente: Dircetur Ica, citando como fuente a CORPAC

⁴ Al respecto véase: <http://www.corpac.gob.pe/Main.asp?T=4125>

⁵ Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural y Natural del Territorio de Nasca y Palpa

De los datos estadísticos enviados por CORPAC con respecto al movimiento anual de pasajeros, informa que en el año 2016 se tiene un total de 119,931 pasajeros que realizaron sobrevuelos incluyendo a los procedentes de los aeropuertos de Nasca, Ica y Pisco. De estos, 85,926 pasajeros representan el volumen procedente del aeropuerto "María Reiche Neuman" de Nasca.

Movimiento anual de Pasajeros (aeropuertos Nasca, Ica y Pisco)	
Año	Pasajeros
2010	112,503
2011	104,519
2012	116,702
2013	120,365
2014	115,696
2015	123,047
2016	119,931

Visitantes que sobrevolaron Nasca en el 2016

Visitantes que parten del Aeropuerto de Nasca	85,926
Visitantes que parten del Aeropuerto de Ica	11,193
Visitantes que parten del Aeropuerto de Pisco	22,812
TOTAL	119,931

Fuente: Movimiento Anual de PAX (Corpac, 2017)

De la estructura del Presupuesto General del Sistema de Gestión para el patrimonio Cultural en el Territorio de Nasca y Palpa, se tienen que dentro de un horizonte de 10 años, el costo estimado de la ejecución de programas y proyectos es de S/. 77'702,500.00; mientras que en presupuesto de operaciones S/. 20'710,000.00 y la suma de S/. 7'700,000.00 para gastos de gestión. Estos montos, hacen un subtotal de S/. 106'112,500.00 sobre el que se aplica el 5% por imprevistos. Resultando en un costo total de S/. 111'418,125.00 total.

RESUMEN PRESUPUESTO DE
OPERACIONES

Partidas	Costo
Operaciones Productivas	16,850,000
Operaciones Administrativas	3,860,000
TOTAL	20,710,000

RESUMEN PRESUPUESTO DE
GESTIÓN

Partidas	Costo
Manejo del Sistema de Gestión	5,680,000
Soporte y equipamiento	2,020,000
TOTAL	7,700,000

RESUMEN PRESUPUESTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Códigos	Partidas	Costo
1-4	Investigación y Difusión del Conocimiento Conservación y manejo del Patrimonio cultural y Natural	6,713,500
5-10	Natural	29,130,500
11-13	Uso Público y Gestión del Territorio	36,798,000
14-21	Desarrollo Humano	5,060,500
TOTAL		77,702,500

PRESUPUESTO GENERAL - RESUMEN	MONTO S/.
PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y PROYECTOS	77,702,500.00
OPERACIONES	20,710,000.00
GESTIÓN	7,700,000.00
SUBTOTAL	106,112,500.00
IMPREVISTOS (5%)	5,305,625.00
TOTAL	111,418,125.00

PRESUPUESTO PROMEDIO ANUAL

PRESUPUESTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	S/.	7,770,250.00
	S/.	
PRESUPUESTO DE OPERACIONES	S/.	2,071,000.00
PRESUPUESTO DE GESTIÓN	S/.	770,000.00
	S/.	
	SUBTOTAL	10,611,250.00
IMPREVISTOS	S/.	530,562.50
	S/.	
	TOTAL	11,141,812.50

En tal sentido, teniendo como ejemplo este caso, el Ministerio de Cultura es el ente encargado de establecer el monto de la tasa por concepto del sobrevuelo, que permitirá financiar las acciones correspondientes para la conservación y puesta en valor de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa; la cual se debe originar y determinar estrictamente sobre los aires (espacio aéreo) del área territorial perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación "Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa". El mismo caso debe suceder con los demás circuitos o corredores turísticos aéreos aprobados.

Este mecanismo permitirá contar con la sostenibilidad deseada para conservar y revalorar el bien cultural, así como impulsar el desarrollo social de las comunidades locales creando empleo para sus ciudadanos.

III. DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA:

La presente propuesta de Ley se enmarca en las políticas y regulaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y su reglamento, la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y los instrumentos internacionales vigentes.

- La protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra primordialmente amparada por el **Artículo N° 21°** de la **Constitución Política del Perú**, que señala:

*"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son **patrimonio***

*cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. **Están protegidos por el Estado.** La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".*

- La **Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, modificada por el **Decreto Legislativo N° 1255**, establece políticas nacionales para la defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal, así como el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación (Artículo I, Título Preliminar).

Señala también que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, toda manifestación del quehacer humano que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. (Artículo II, del Título Preliminar).

En este contexto, la misma Ley General, en su Artículo IV, Título Preliminar, establece que *"Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están **protegidos por el Estado** y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".* Más aún, dispone que: *"El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley".* Indica además, que la *protección de los bienes culturales inmuebles mencionados comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.* (Artículo 1, inciso 1.1.); y señala la imprescriptibilidad de los derechos de la Nación sobre estos bienes (Artículo VI, Título Preliminar).

De otra parte, la misma Ley General declara de **interés social y de necesidad pública** la identificación (...), delimitación (...), registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación (Art. IV, Título Preliminar), siendo competente para este efecto, el Ministerio de Cultura, encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación (Art. VII, del Título Preliminar), así como de su identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, conservación, difusión y promoción (y Art. 19°).

- De acuerdo al **Decreto Supremo N° 003-2014-MC del 4 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento Nacional de Intervenciones Arqueológicas (RIA)**, señala que los bienes culturales inmuebles de época prehispánica, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se clasifican en: Bienes Arqueológicos Prehispánicos, Bienes Arqueológicos Históricos y Bienes Arqueológicos Mixtos (Art. 6).

Dentro de esta clasificación se halla la categoría de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Excepcionales (Art. 9) y específicamente la de *Monumentos Arqueológicos del Patrimonio Mundial* (Art. 9, 9.3), reconociéndose así a los bienes de épocas prehispánicas que destacan por sus valores históricos, científicos, tecnológicos, urbanísticos y representan un testimonio excepcional de la cultura nacional. Estos bienes están sujetos a la mayor protección que el Estado otorga. Dentro de esta categoría se encuentra el sitio Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa.

Las Disposiciones Generales del Título Preliminar del mencionado Reglamento (RIA), señala que los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, constituyen *recursos culturales no renovables, cuyo estudio e investigación arqueológica es de prioritaria importancia, su conservación es reconocida como de interés nacional y su inclusión en las políticas de desarrollo nacional, regional y local es concebida como estratégica. Indica que estos bienes son propiedad del Estado y están bajo su protección, independientemente de que se encuentren ubicados en predio de propiedad pública o privada* (Art. 1).

- Mediante **Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura**, se establece que el Ministerio de Cultura es el ente rector del Sector Cultura y tiene competencia exclusiva para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura y, para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, tiene la facultad de dictar normas y lineamientos técnicos. Asimismo, se establecen las funciones exclusivas a realizar, entre las que se encuentran las acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 26° del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED**, el Ministerio de Cultura es el organismo responsable del control y vigilancia del uso, manejo e intervenciones en los bienes culturales inmuebles. En este contexto, desempeña un rol primordial en la protección de dichos bienes culturales inmuebles, conforme a lo

establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

- De otra parte, la **Constitución Política del Perú** indica que las Municipalidades son competentes en desarrollar actividades y/o servicios en materia de conservación de monumentos arqueológicos (...) conforme a Ley (**Art. 195°**).
- Asimismo, la **Ley N° 29565⁶** señala que el Ministerio de Cultura tiene competencias y funciones compartidas con los órganos de gobierno regional y local en materia normativa y lineamientos técnicos, así como en prestar apoyo técnico, coordinar acciones y promover la protección, defensa, investigación, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación. No obstante, el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de los Gobiernos Locales deberán guardar concordancia con las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Cultura (Arts. 6 y 8).

El mandato Constitucional antes indicado, permite una concertación cercana de ambos órganos del Estado para coordinar y articular el ejercicio de acciones de políticas en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa vigente relacionadas al Patrimonio Cultural de la Nación.

- Mediante Resolución Jefatural N° 421 del 25 de junio de 1993, se declaró como área de reserva arqueológica a las Líneas y Geoglifos de Nasca describiendo las coordenadas entre las que están ubicadas. Asimismo, mediante **Resolución Directoral Nacional N° 654/INC de fecha 13 de agosto de 2004** se precisó el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 421, declarando como área de reserva arqueológica integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a las Líneas de Nasca, indicando las coordenadas. De tal manera, este bien goza de la protección del Estado Peruano en su conjunto, siendo primordialmente necesario desarrollar acciones de política cultural en materia de investigación, protección, conservación, defensa, puesta en valor, difusión y promoción de este bien en aplicación de la normativa nacional vigente.
- Aunado a ello, cabe señalar que mediante **Resolución Legislativa N° 23349** dada por el Congreso de la República el 18 de diciembre de 1981, el Perú, como país miembro de la UNESCO, se adhirió a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que fuera aprobada por la UNESCO en 1972.

⁶ Ley de creación del Ministerio de Cultura

VF

La Convención constituye el tratado internacional y la norma más importante para proteger y conservar los bienes culturales y naturales que presentan un interés e importancia universal excepcional y que exige se conserve para la humanidad entera y se transmitan a las generaciones presentes y futuras. La comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar en su protección y salvaguarda, y de su transmisión a las actuales y próximas generaciones de la humanidad. (Convención, Art. 5).

En el marco del espíritu de dicha Convención y los motivos de fundamento que condujeron a su preparación y aprobación por los Estados miembros de la UNESCO en el año 1972, este Tratado internacional establece los siguientes compromisos de los Estados Parte de la Convención en relación a la protección del patrimonio cultural y natural:

*Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.*⁷

La Convención explicita además, que para garantizar una protección y conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural, los Estados Parte de la Convención se comprometen también a cumplir con los siguientes asuntos⁸:

- a) *adoptar políticas generales encaminadas a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;*
- b) *instituir en su territorio (...) uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;*
- c) *desarrollar estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;*
- d) *adoptar medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para proteger el patrimonio;*
- e) *facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.*

⁷ Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Artículo 4.

⁸ Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Artículo 5

La adhesión a este tratado internacional, implica que dicha Convención ha sido insertada en nuestro ordenamiento jurídico y fortalece la protección de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial ya sea en el ámbito nacional e internacional por tener carácter universal. Al respecto, el Artículo 6 de la Convención señala:

Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

Por tanto, la aplicación de estas medidas de protección es de obligación y responsabilidad del Estado Peruano que es Estado Parte de la Convención y por su compromiso al haberse adherido a la misma; siendo el ente rector, encargado por su rol primordial, el Ministerio de Cultura.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

La presente propuesta normativa no genera gasto alguno adicional al erario nacional, pues será financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura. Por el contrario, efectúa precisiones para asegurar un correcto cumplimiento de la actual Ley del Boleto Turístico que se realizará a nivel nacional (cabe resaltar que a la fecha solo se aplica en el Cusco, sin embargo, con estas modificatorias se podrá iniciar a nivel nacional) y permite realizar un adecuado manejo y fiscalización de los recursos económicos recaudados por el boleto turístico, para lo cual se incluye a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Del mismo modo, con los corredores o circuitos turísticos aéreos se permite generar una fuente de ingreso extra presupuestario que busca coadyuvar a la protección, conservación, gestión y puesta en valor de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que sean visualizados turísticamente a través de sobrevuelos y cumplir cabalmente con los compromisos asumidos por el Estado Peruano ante la comunidad nacional e internacional, impulsando el turismo en la región y mejorando los servicios y la seguridad del visitante, adicionalmente se apertura opciones de empleo para los habitantes del lugar y favorece el desarrollo humano de las comunidades involucradas.

V. **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta normativa no tiene efecto contradictorio con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y no deroga ninguna norma nacional o sectorial; por el contrario es complementaria a la Ley del Boleto Turístico y su Reglamento y favorece la participación concertada de las autoridades nacionales y locales, permitiendo elevar las condiciones de vida de la población local y fortalecer su identidad histórica, a la vez que permite controlar las acciones humanas que degradan o puedan degradar nuestro Patrimonio Cultural de la Nación.

Lima, 06 de febrero de 2018.